



Ajuntament d'Altea

| | |
|---|---|
| <p>DON FERNANDO ALBALADEJO ASENJO, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA.</p> <p>CERTIFICA: QUE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, Y A EXPENSAS DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACTA, ADOPTO ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE ASI:</p> | <p>EL SR. FERNANDO ALBALADEJO ASENJO, SECRETARI EN FUNCIONS DE L'AJUNTAMENT D'ALTEA.</p> <p>CERTIFICA: QUE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, EN SESSIÓ ORDINÀRIA CELEBRADA EL DIA VINT-I-SIS DE GENER DE DOS MIL DISSET, I A EXPENSES DE L'APROVACIÓ DEFINITIVA DE L'ACTA, VA ADOPTAR ENTRE ALTRES L'ACORD QUE COPIAT LITERALMENT DIU AIXÍ:</p> |
|---|---|

CUARTO.- SOBRE RESOLUCION ESCRITO.

Visto el escrito presentado por _____ solicitando modificación base undécima de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso en propiedad a una plaza de Técnico Medio de Administración Especial, Grupo A2, Técnico de Turismo.

Y considerando el informe emitido por el Secretario en Funciones del Ayuntamiento de Altea:

Aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2016, bases y convocatoria de Concurso-Oposición, para la selección de una plaza de Técnico medio de administración especial, en la que consta la siguiente:

"BASE UNDÉCIMA. FASE DE CONCURSO.

.../...

4. Idiomas comunitarios.

Idiomas extranjeros, distintos del inglés, correspondientes a títulos expedidos por la Universidad o Escuela Oficial de Idiomas..."

Se ha publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 247 de 28 de diciembre de 2016, con el texto integro de las bases aprobadas.

Se ha presentado escrito con registro de entrada número _____, en fecha _____, por: _____, que solicita la modificación de la base citada más arriba, para adaptarla al *DECRETO 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.*

El citado Decreto, modificado por la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte tiene por objeto regular un sistema de reconocimiento de la acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito de la Administración del Consell, así como crear y regular la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, siendo de aplicación a las entidades e instituciones públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, así como aquellas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana no dependientes del Consell, que se acojan al mismo.

Tradicionalmente, tanto la interpretación como la aplicación son tareas que suelen presentarse en relación con la actuación de los jueces. Sin embargo, se trata de fenómenos que se desenvuelven en todos los ámbitos del Ordenamiento jurídico y que están presentes tanto en la labor legislativa, como en la judicial y, en definitiva en la que lleva a cabo cualquier operador jurídico. Todo aquel que utiliza las normas del Ordenamiento lleva a cabo una tarea interpretativa e, incluso en ocasiones, aplicativa, si bien, la relevancia de ambas tareas en el Derecho depende precisamente del órgano o de la persona que las efectúa. En este sentido, en la tradición jurídica se ha diferenciado entre interpretación oficial e interpretación doctrinal, según ésta sea llevada a cabo por un poder público o por un privado. Incluso

Ajuntament d'Altea

Fernando Albaladejo Aseño (1 de 2)
Secretario en funciones
Fecha Firma: 30/01/2017
HASH: ad687280922028b675585d2bb6f301od



Jaume Llímanes Cortés (2 de 2)
Alcalde-President
Fecha Firma: 30/01/2017
HASH: 872755875cc7d9100664074b6827296bc



Cod. Verificació: 55A-ARFKJDI-ZM8FVPS-XMF-JRZL Verificació: <http://sistema.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde el portal de la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Ajuntament d'Altea

dentro de la primera se ha diferenciado, de forma poco pacífica y muy cuestionada, la interpretación auténtica -esto es la que emana del mismo órgano que crea la norma-, de la jurisprudencial -esto es la que lleva a cabo el juez.

En la tradición jurídica, es común diferenciar entre interpretación jurídica subjetiva y objetiva. La primera tiene como punto de mira la voluntad del autor de la norma; la segunda desvincula, en principio, la norma o el enunciado de su autor y la contempla dentro del Ordenamiento jurídico. Evidentemente, aunque no se trata de perspectivas excluyentes, resulta claro que optar por uno u otro camino puede alterar el resultado del proceso interpretativo. Ahora bien, independientemente de ello, esta distinción adelanta ya algunos de los rasgos que caracterizan la interpretación jurídica y, en concreto, el amplio margen de valoración que presenta así como lo polémico y controvertido que puede ser su resultado. En efecto, aunque se habla en esta distinción de voluntad del autor de la norma, qué duda cabe que encontrar dicha voluntad es una tarea compleja y a veces hasta imposible. Por otro lado, buscar el significado de la norma en el Ordenamiento, aunque parece acotar y definir mejor el marco a tener en cuenta, deja un amplio margen de discrecionalidad al intérprete.

En el caso presente, la escueta redacción del punto 4º de la base undécima, puede ser objeto de interpretación por el órgano que la aprobó, y teniendo en cuenta la finalidad de la norma, que pretende la acreditación, con garantías, del conocimiento de lenguas que habrán de ser de uso por el funcionario seleccionado en su puesto de trabajo al servicio de la administración, no se aprecia inconveniente en realizar la interpretación que se solicita por la instante, ello, por acuerdo del mismo órgano que aprobó las bases y con publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, régimen que se prevé en la base octava para las incidencias que acaezcan en el proceso selectivo, debiendo ser aplicada por el Tribunal Calificador.

La Junta de Gobierno Local, visto el expediente tramitado, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

- 1.- Acceder a la petición realizada de _____ y proceder a la interpretación del punto 4 de la base undécima de la convocatoria de que se trata, en el sentido de admitir los títulos de lenguas extranjeras reconocidas opr el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.
- 2.- Publicar el presente acuerdo de interpretación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.
- 3.- Facultar al Concejal Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

| | |
|---|---|
| Y PARA QUE CONSTE, Y A LOS EFECTOS PROCEDENTES, EXPIDO LA PRESENTE, DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE, LUGAR Y FECHA AL MARGEN INDICADOS. | I PER A QUE CONSTE, I ALS EFECTES PROCEDENTS, EXPEDEIX LA PRESENT D'ORDE I AMB EL VIST I PLAU DEL SR. ALCALDE, LLOC I DATA AL MARGE INDICATS. |
|---|---|

Document firmat electrònicament



Ajuntament d'Altea

Pça. de José María Planelles, Altea. 03590 Alacant. Tfno. 96 584 13 00. Fax: 96 584 08 24



Cód. Validación: 55AAKRXJDHIZ45FYPSLXMFJRIJZ | Verificación: <http://altea.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2